



2021-00134

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: PEDRO TOMAS AREVALO CANTILLO y OTROS
DEMANDADOS: SALUDTOTAL EPS-S S.A. y OTROS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00134-00

Revisada la presente solicitud de llamamiento en garantía instaurada por la parte demandada SALUD TOTAL EPS – S.A a la entidad CLINICA BONADONNA-PREVENIR SAS no subsanó el defecto advertido en el auto de 9 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico del día 10 de agosto de 2023, toda vez que el contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de pago por evento aportado con el escrito de subsanación no corresponde al indicado en el acápite de pruebas de la solicitud de llamamiento de garantía presentada pues en este se refiere a un contrato suscrito el **26 de enero de 2016** suscrito entre SALUD TOTAL EPS – S.A a la entidad CLINICA BONADONNA- PREVENIR SAS.

Debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía que efectúa la demandada SALUD TOTAL EPS – S.A., a la entidad CLINICA BONADONNA- PREVENIR S.A.S, por las razones expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 15 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651d26f0f150ae7c7d721d6de17f9bd37ced4789121ef048c26f184a49820c2**

Documento generado en 14/02/2024 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>